



REF.: 08-638-40-89-002-2020-00306-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios **VIPEBA “COOPCIPEBA”**, representada legalmente por la doctora **Adriana Peña Barraza**, contra la señora **MIGUELINA SARMIENTO POLO**. Le hago saber de acuerdo al reparto efectuado en la semana del 26 al 30 de octubre de 2020, la aludida demanda fue asignada para su trámite a este Juzgado, y nos fue enviada el 03-11-2020.

Le indico que con la demanda se adjuntó: *(i)* Solicitud de medidas cautelares; *(iii)* Poder para actuar y *(iv)* Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. No se allegó el título valor – Letra de Cambio que se relaciona en la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante suministró la dirección física de la demandada (Calle 28 No. 24-05 de Sabanalarga – Atlántico) pero que desconoce el correo electrónico de la misma.

Sírvase Proveer.

Sabalarga, noviembre 10 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

..JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO.-
Sabalarga, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios **VIPEBA “COOPCIPEBA”**, representada legalmente por la doctora **Adriana Peña Barraza**, contra la señora **MIGUELINA SARMIENTO POLO**, en la que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor (Letra de Cambio) de fecha 23 de junio de 2018.

Dispone el artículo 17 del C.G.P., que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Examinada la demanda se constata la presencia de la siguiente falencia que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

1. No se adjuntó con la demanda el título valor (Letra de Cambio) que se relaciona en el acápite de pruebas.

En efecto, el documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”

Conforme a la redacción de la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que **“carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que allegue el documento (s) que constituye el ‘título ejecutivo’; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor.”**



En sumas, como en este caso la parte demandante no aportó con la demanda el título valor idóneo que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios **VIPEBA “COOPCIPEBA”**, representada legalmente por la doctora **Adriana Peña Barraza**, contra la señora **MIGUELINA SARMIENTO POLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d642ec14ad04e3479d19a29fca0151479491d73455e66af6acb68bd3cf86df3

Documento generado en 10/11/2020 05:09:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**